

Anexo II (a)

DECRETO 120/2024, DE 25 DE JUNIO, POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 153/2022, DE 9 DE AGOSTO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS, EL DECRETO 126/2023, DE 12 DE JUNIO, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS COMISIONES DELEGADAS DEL GOBIERNO Y SE REGULA SU COMPOSICIÓN Y FUNCIONES, Y EL DECRETO 188/2023, DE 25 DE JULIO, POR EL QUE SE CREA Y REGULA EL COMITÉ ANTIFRAUDE PARA LA GESTIÓN DE LOS FONDOS DEL MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

RELACIÓN DE DOCUMENTOS (Orden cronológico)

TODOS LOS DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE SON ACCESIBLES

Nº de orden	Denominación del documento
1	Informe sobre la necesidad y oportunidad.
2	Memoria económica.
3	Informe sobre la valoración de las cargas administrativas.
4	Informe de evaluación del impacto de género.
5	Informe de evaluación del impacto del enfoque de derechos de la infancia y la adolescencia.
6	Informe de evaluación del impacto en la familia.
7	Memoria de cumplimiento de los principios de buena regulación.
8	Memoria sobre la innecesariedad de llevar a cabo los trámites de consulta, audiencia e información pública.
9	Anexo I sobre criterios para determinar la incidencia de un proyecto de norma en relación al informe preceptivo en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia en Andalucía.
10	Acuerdo de inicio.
11	Informe de observaciones de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos.
12	Informe económico-financiero de la Dirección General de Presupuestos.
13	Informe de la Secretaría General para la Administración Pública.
14	Informe de la Secretaría General Técnica.
15	Informe del Gabinete Jurídico.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	AMELIA IGNACIA MARTINEZ SANCHEZ	FECHA	27/06/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmG7HG74QGN742APCYQK7HLKC5N	PÁGINA	1/2	



En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto.

Fdo.: Amelia Martínez Sánchez
Viceconsejera de Economía, Hacienda y Fondos Europeos

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	AMELIA IGNACIA MARTINEZ SANCHEZ	FECHA	27/06/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmG7HG74QGN742APCYQK7HLKC5N	PÁGINA	2/2	

INFORME SOBRE LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 153/2022, DE 9 DE AGOSTO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS.

El Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías establece en su artículo 3 las competencias de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos. En virtud del mencionado artículo se dictó el Decreto 153/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la citada Consejería.

La experiencia adquirida en el transcurso de la presente Legislatura, unida a la necesidad de optimizar el funcionamiento de los distintos órganos directivos centrales, con la finalidad de posibilitar una mayor eficacia y eficiencia de los mismos, hacen aconsejable establecer una nueva distribución de las competencias atribuidas a estos órganos, con el fin de clarificar y mejorar su ejercicio, así como plasmar una apropiada adscripción de las distintas unidades, servicios y entidades dependientes de la Consejería, sin que ello suponga coste económico adicional respecto del previsto para la estructura orgánica establecida en el Decreto 153/2022, de 9 de agosto.

En este sentido, se suprime la Secretaría General de Presupuestos, Gastos y Financiación Europea, creándose la nueva Secretaría General de Financiación Europea, de la que dependerá orgánicamente la Dirección General de Fondos Europeos y que ejercerá, entre otras, las competencias relativas a la dirección, impulso, coordinación y seguimiento de la política relativa a la financiación europea de la Junta de Andalucía, así como a la definición de las líneas políticas a seguir en materia económica y financiera ante las Instituciones de la Unión Europea, además del diseño, planificación, coordinación e impulso estratégico de las actuaciones relativas a los Fondos establecidos por la Unión Europea y asignados a la Comunidad Autónoma de Andalucía, con excepción del Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA), la competencia relativa a la elaboración de los requerimientos funcionales a los que deben responder los sistemas de información de gestión transversal de Fondos Europeos y la validación de las prestaciones funcionales de los referidos sistemas como paso previo a su implantación, así como el seguimiento de la ejecución de los fondos provenientes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y la coordinación estratégica, a nivel de la Comunidad Autónoma, de las actuaciones derivadas del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, sin perjuicio de las competencias de la Dirección General de Fondos Europeos en la materia. Por otro lado, las competencias relativas a la formulación de los objetivos de la política presupuestaria pasan a estar atribuidas a la Viceconsejería, de la que dependerá orgánicamente la Dirección General de Presupuestos. También le corresponde a la Viceconsejería el impulso y coordinación de los procesos de revisión de gasto público orientados a la optimización de las políticas presupuestarias, así como la coordinación de planes de racionalización del gasto. Además, se adscribe a la Viceconsejería la Fundación Pública Andaluza Instituto de Estudios sobre la Hacienda Pública de Andalucía, M.P.



FIRMADO POR	AMELIA IGNACIA MARTINEZ SANCHEZ	02/05/2024	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	Pk2jmAQKFMUZ8LCN2MHF6QNK4JXMBH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Por otro lado, en virtud de las competencias que se le atribuyen a la persona titular de la Secretaría General de Financiación Europea, se modifica, mediante la disposición final primera, el artículo 6.1, del Decreto 188/2023, de 25 julio, por el que se crea y regula el Comité Antifraude para la gestión de los Fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, atribuyéndole la Presidencia de dicho Comité.

Asimismo, mediante la disposición final segunda, se modifica el Decreto 126/2023, de 12 de junio, por el que se establecen las Comisiones Delegadas del Gobierno y se regula su composición y funciones, en coherencia con las competencias atribuidas a la Secretaría General de Financiación Europea y a la Secretaría General de Hacienda.

Las competencias relativas al seguimiento del cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera; a la propuesta de directrices en la elaboración de escenarios presupuestarios y su coordinación; a la elaboración de la propuesta del límite máximo anual de gasto no financiero; a la coordinación en la elaboración de planes económicos-financieros; y al establecimiento de mecanismos de coordinación para dar cumplimiento a la normativa presupuestaria y financiera; así como a la autorización de gastos de las Universidades públicas andaluzas con cargo a remanentes de tesorería no afectados, son atribuidas a la Secretaría General de Hacienda.

Por otro lado, las competencias relativas a la inclusión de las perspectivas de género, cambio climático y de infancia, adolescencia y familia en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma; a la gestión del Banco de Proyectos de Inversión; y la relativa a la elaboración de los requerimientos funcionales a los que deben responder los sistemas de información presupuestarios, excepto los de gestión transversal de Fondos Europeos, así como la validación de las prestaciones funcionales de los referidos sistemas como paso previo a su implantación, son atribuidas a la Dirección General de Presupuestos.

Asimismo, se le atribuye a la Dirección General de Patrimonio la competencia para emitir los informes y autorizaciones en materia de adquisiciones, arrendamientos, uso y explotación de bienes y derechos en los supuestos requeridos por la legislación del patrimonio, cuando correspondan a la Consejería.

Finalmente, se atribuye a la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública la competencia para la presentación del modelo 190 para la Declaración del resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas sobre rendimientos del trabajo y de actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta correspondiente a la Administración de la Junta de Andalucía, para el ejercicio 2024 y posteriores.

Por lo tanto, en aras del cumplimiento de los principios a los que se refiere el artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como el artículo 3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y para un óptimo ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía y de sus entes instrumentales, se requiere la modificación parcial que se plantea del Decreto 153/2022, de 9 de agosto.

FIRMADO POR	AMELIA IGNACIA MARTINEZ SANCHEZ	02/05/2024	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	Pk2jmAQKFMUZ8LCN2MHF6QNK4JXMBH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



El proyecto se tramitará de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y resto de normativa relacionada con la materia. Dado el carácter interno y organizativo de su contenido, no se considera necesario efectuar los trámites de audiencia e información pública, según lo previsto en el artículo 45.1.f) de la citada norma. Por la misma razón, y teniendo en cuenta que se trata de un regulación parcial de la materia y que no tiene un impacto significativo en la actividad económica, tampoco procede realizar el trámite de consulta pública previa de acuerdo con lo previsto en el artículo 28.2 de la Ley 7/2017, de 27 diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía.

LA VICECONSEJERA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS

Amelia Martínez Sánchez

FIRMADO POR	AMELIA IGNACIA MARTINEZ SANCHEZ	02/05/2024	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	Pk2jmaQKFMUZ8LCN2MHF6QNK4JXMBH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

MEMORIA ECONÓMICA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 153/2022, DE 9 DE AGOSTO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS.

De conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras, y al objeto de que se emita el preceptivo informe económico-financiero en referencia al proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 153/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, se informa que el presente proyecto de Decreto tiene por objeto modificar la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, con la finalidad de posibilitar una mayor eficacia y eficiencia de sus órganos directivos centrales, sin que estas modificaciones afecten al número de órganos directivos ni de unidades administrativas existentes en la Consejería, por lo que, desde la perspectiva económico-financiera, no supone coste económico adicional respecto del previsto para la estructura orgánica del Decreto 153/2022, de 9 de agosto.

LA VICECONSEJERA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS

Amelia Martínez Sánchez



FIRMADO POR	AMELIA IGNACIA MARTINEZ SANCHEZ	02/05/2024	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	Pk2jmKPHAKS494DDCA8HBQNDVRK6BU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

INFORME DE VALORACIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 153/2022, DE 9 DE AGOSTO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS.

Entre la documentación inicial que acompaña al presente proyecto de Decreto debe figurar una valoración de las cargas administrativas derivadas de la aplicación de la norma para la ciudadanía y las empresas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en su redacción aplicable de acuerdo con lo previsto en la disposición transitoria primera del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía.

Al estar ante un proyecto de disposición de carácter organizativo e interno de la Administración de la Junta de Andalucía, mediante el que se pretende modificar parcialmente la norma reguladora de la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, no se aprecia carga alguna que se imponga a la ciudadanía o a las empresas.

LA VICECONSEJERA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS

Amelia Martínez Sánchez



FIRMADO POR	AMELIA IGNACIA MARTINEZ SANCHEZ	02/05/2024	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	Pk2jmYEB8DQ2PHUYECPSCAVQV NKZDQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

INFORME DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO Y ADECUACIÓN DE LA NORMATIVA VIGENTE SOBRE IGUALDAD ENTRE SEXOS DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 153/2022, DE 9 DE AGOSTO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS.

1. FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO DEL INFORME.

En virtud del artículo 114 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, así como del artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, todas las Consejerías y órganos directivos de la Junta de Andalucía tienen la obligación de acompañar al procedimiento de elaboración de los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes, un informe en el que se valore el impacto que pueden causar las mismas tras su aprobación en la igualdad entre mujeres y hombres.

El Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, establece cómo ha de elaborarse dicho informe, disponiendo que la emisión del mismo corresponde al centro directivo competente para la iniciación del procedimiento de elaboración de la disposición que se trate. De conformidad con dicho Decreto, constituye el documento en el que se recoge una evaluación previa de los resultados y efectos que la disposición en cuestión pueda tener sobre mujeres y hombres, así como la incidencia de sus resultados en relación con la igualdad de oportunidades entre ambos sexos, debiendo disponer de la información necesaria para identificar las desigualdades de género existentes en relación con el objeto de la disposición y realizando los oportunos análisis para detectar el impacto previsible de la misma en la igualdad, proponiendo posibles medidas para subsanar las desigualdades, si ello fuera necesario, todo ello con la finalidad de incorporar de forma efectiva el objetivo de la igualdad por razón de género.

Tanto la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, como el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, han sido modificados por el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, si bien a la fecha de la emisión del presente informe continúa siendo de aplicación la regulación anterior, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria primera de dicho Decreto-ley.

2. IDENTIFICACIÓN DE LA PERTINENCIA DE GÉNERO DE LA NORMA.

El Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, establece en su artículo 3 las competencias de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos. En virtud del mencionado artículo se dictó el Decreto 153/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la citada Consejería.

La experiencia adquirida en el transcurso de la presente Legislatura, unida a la necesidad de optimizar el funcionamiento de los distintos órganos directivos centrales, con la finalidad de posibilitar una mayor eficacia y eficiencia de los mismos, hacen aconsejable establecer una nueva distribución de las competencias atribuidas a estos órganos, con el fin de clarificar y mejorar su ejercicio, así como plasmar



FIRMADO POR	AMELIA IGNACIA MARTINEZ SANCHEZ	02/05/2024	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	Pk2jmBLQA47SWRX2JXUDSWGNAJBVHU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



una apropiada adscripción de las distintas unidades, servicios y entidades dependientes de la Consejería, sin que ello suponga coste económico adicional respecto del previsto para la estructura orgánica establecida en el Decreto 153/2022, de 9 de agosto.

De conformidad con la guía para identificar la pertinencia de género, editada por el Instituto Andaluz de la Mujer, la Guía para la evaluación del Impacto de Género elaborada por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, para la aplicación de la Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno, así como la Guía para la evaluación del Impacto de Género aprobada para la elaboración de evaluaciones en el seno de las Direcciones Generales de la Comisión Europea, se consideran como pertinentes al género todas aquéllas actuaciones que afecten a las personas directa o indirectamente y/o tengan efectos sobre el aumento o disminución de la situación de desequilibrio entre mujeres y hombres.

Dado que las previsiones de la norma objeto de informe van dirigidas a hombres y mujeres, y afecta a las relaciones entre los mismos, desde este punto de vista la norma se considera pertinente. Así, los distintos órganos que conforman la estructura de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos están dirigidos por una persona designada por el Consejo de Gobierno, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 11.1 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en la Consejería, según el cual se garantizará la representación equilibrada de hombres y mujeres en el nombramiento de titulares de órganos directivos de la Administración de la Junta de Andalucía cuya designación corresponda al Consejo de Gobierno, así como con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, el cual se expone en los mismos términos que el artículo 11 citado.

3. INCORPORACIÓN EN EL PROYECTO DE DECRETO DE MEDIDAS QUE FAVOREZCAN LA IGUALDAD.

Una vez expuesta la pertinencia de género del texto normativo, partiendo de los desequilibrios que existen entre ambos sexos, procede informar sobre el grado de respuesta del proyecto normativo respecto a la adopción de medidas para fomentar la igualdad de género. Concretamente se recogen las siguientes previsiones:

En el Preámbulo de la norma se establece que la misma se adecua a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, según el cual los poderes públicos integrarán la perspectiva de género en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, con el objeto de eliminar los efectos discriminatorios que pudieran causar y fomentar la igualdad entre mujeres y hombres.

Finalmente, y como parte de la adecuación del proyecto de Decreto a la normativa vigente en materia de género, el lenguaje del texto normativo trata de ser neutro y no sexista, permitiendo la identificación de ambos sexos en igualdad de trato.

LA VICECONSEJERA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS
Amelia Martínez Sánchez

FIRMADO POR	AMELIA IGNACIA MARTINEZ SANCHEZ	02/05/2024	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	Pk2jmBLQA47SWRX2JXUDSWGNAJBVHU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

INFORME DE EVALUACIÓN DEL ENFOQUE DE DERECHOS DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA EN EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 153/2022, DE 9 DE AGOSTO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS.

El artículo 139 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, dispone: “Todos los proyectos de ley y demás disposiciones de carácter reglamentario que apruebe el Consejo de Gobierno y las demás disposiciones generales dictadas en desarrollo de las anteriores deberán tener en cuenta, de forma efectiva, el objetivo de la igualdad por razón de género y del respeto a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, según la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989, y su concreción en el resto de la normativa internacional, así como en la estatal y la autonómica que son aplicables en materia de menores. A tal fin, en la Memoria de Análisis de Impacto Normativo se incluirá el informe de evaluación del impacto por razón de género y de evaluación de enfoque de los derechos de la infancia, la adolescencia y la familia sobre el contenido de estas.” Este precepto ha sido desarrollado por el Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el Informe de evaluación del enfoque de derechos de la infancia en los proyectos de ley y reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno. El precepto legal citado ha sido modificado por el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, que a su vez deroga el Decreto 103/2005, por el que se regula el Informe de evaluación del Enfoque de derechos de la Infancia en los Proyectos de Ley y Reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno, si bien a la fecha de la emisión del presente informe continúa siendo de aplicación la regulación anterior, conforme a la disposición transitoria primera del Decreto-ley.

De acuerdo con lo anterior y con la finalidad de garantizar la legalidad, acierto e incidencia de las normas en orden al pleno respeto de los derechos de los niños y las niñas, se informa que el presente proyecto de Decreto tiene por objeto modificar el Decreto 153/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, siendo su naturaleza la de una disposición reglamentaria de carácter organizativo, sin efectos hacia el exterior (ad extra), que se dicta en el ejercicio de la potestad doméstica que la Administración tiene en su ámbito organizativo interno.

Por lo tanto, el proyecto de Decreto de referencia no es susceptible de repercutir sobre los derechos de los niños y las niñas y adolescentes, ni sobre las actuaciones públicas o privadas relativas a la atención de la infancia y la adolescencia.

LA VICECONSEJERA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS

Amelia Martínez Sánchez



FIRMADO POR	AMELIA IGNACIA MARTINEZ SANCHEZ	02/05/2024	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	Pk2jmNRM29S6LC56P9PZVUMGWL5X3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

INFORME DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO EN LA FAMILIA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 153/2022, DE 9 DE AGOSTO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS.

La disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, añadida por el apartado 3 de la disposición final quinta de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, establece que las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos deben incluir el impacto de la normativa en la familia.

El presente proyecto de Decreto tiene por objeto modificar el Decreto 153/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, siendo su naturaleza la de una disposición reglamentaria de carácter organizativo, sin efectos hacia el exterior (ad extra), que se dicta en el ejercicio de la potestad doméstica que la Administración tiene en su ámbito organizativo interno.

Por lo tanto, dada su finalidad, el proyecto de Decreto de referencia no contiene aspectos que puedan ser susceptibles de repercusión sobre los derechos de la familia.

LA VICECONSEJERA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS

Amelia Martínez Sánchez



FIRMADO POR	AMELIA IGNACIA MARTINEZ SANCHEZ	02/05/2024	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	Pk2jmJNJ8T75NCJSE64HC2XHLN7UEH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

MEMORIA RELATIVA AL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 153/2022, DE 9 DE AGOSTO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, “En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios”.

El objeto del proyecto de referencia es modificar el Decreto 153/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, siendo su naturaleza la de una disposición reglamentaria de carácter organizativo, sin efectos hacia el exterior (ad extra), que se dicta en el ejercicio de la potestad doméstica que la Administración tiene en su ámbito organizativo interno.

De acuerdo con ello, y por lo que se refiere a la adecuación del proyecto de Decreto a la exigencia del citado artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se analiza en la presente memoria el cumplimiento de los principios de buena regulación en el contenido del proyecto normativo.

Principio de necesidad.

De acuerdo con el artículo 129.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el principio de necesidad exige que la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general.

En este punto hay que recordar que la Administración de la Junta de Andalucía se organiza en Consejerías, a las que corresponde la gestión de uno o varios sectores de actividad (artículo 23 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía). Para llevar a cabo esta organización es necesario que se apruebe el correspondiente Decreto por el que se modifica el Decreto 153/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, a través del cual se delimitan las competencias que corresponden a cada uno de los órganos que configuran la Consejería.

Asimismo, la necesidad de esta norma deriva de la exigencia de aprobar mediante decreto de Consejo de Gobierno la modificación de la estructura orgánica de la Consejería, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, según el cual “1. La organización interna de las Consejerías comprenderá, además de su titular, los siguientes órganos centrales: Viceconsejería, Secretaría General Técnica y Direcciones Generales.



FIRMADO POR	AMELIA IGNACIA MARTINEZ SANCHEZ	02/05/2024	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	Pk2jm8QNRPDDW2V2YYCMARRR7F6A4Q	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Podrán crearse, además, Secretarías Generales. Su estructura orgánica se aprueba por decreto acordado en Consejo de Gobierno.”

Principio de eficacia.

Este principio hace referencia al cumplimiento de los fines y objetivos públicos. En virtud de lo dispuesto por el artículo 129.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y al amparo de dicho principio, la iniciativa normativa debe basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

Mediante el proyecto de Decreto de organización que nos ocupa se da cumplimiento al mismo, al tratarse de un instrumento para el desarrollo y ejecución de las competencias de la Comunidad Autónoma en materia de economía, Hacienda Pública y fondos europeos.

Principio de proporcionalidad.

En virtud del principio de proporcionalidad, regulado en el artículo 129.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la iniciativa que se propone ha de contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma. En el presente caso se considera que esta propuesta normativa es el instrumento adecuado para garantizar la consecución del objetivo que se persigue.

El proyecto de Decreto atiende al principio de proporcionalidad en tanto que solo acomete la regulación imprescindible para atender a las necesidades a cubrir con esta norma y no restringe derechos.

Principio de seguridad jurídica.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 129.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el principio de seguridad jurídica exige que la iniciativa normativa se ejerza de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.

El recoger en una disposición que hace pública la organización interna de la Consejería y la distribución de competencias permite a la ciudadanía tener un mayor conocimiento sobre el funcionamiento de la Administración, lo que redundará positivamente en la seguridad jurídica.

Este proyecto normativo se enmarca en el ordenamiento jurídico conforme al ámbito competencial asumido por la Comunidad Autónoma en el artículo 47.1.1^a del Estatuto de Autonomía: “La estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos.” y según lo dispuesto en el citado artículo 24.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, que exige la aprobación de la estructura orgánica de la Consejería mediante decreto del Consejo de Gobierno.

FIRMADO POR	AMELIA IGNACIA MARTINEZ SANCHEZ	02/05/2024	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	Pk2jm8QNRPDDW2V2YYCMARRR7F6A4Q	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Principio de transparencia.

En aplicación del artículo 129.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que regula el principio de transparencia, se va a publicar tanto el proyecto de Decreto como la documentación de su expediente, para dar cumplimiento así a la exigencia del artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y del artículo 13 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Principio de eficiencia.

Conforme al principio de eficiencia, artículo 129.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos, y a este respecto, la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos debe responder a la necesidad de acompasar la actividad de la Administración de la Junta de Andalucía con la ejecución del conjunto de políticas públicas que conforman el programa político del Gobierno, buscando siempre la máxima eficiencia posible en el empleo de los recursos públicos para hacer frente a las circunstancias de orden político, económico y social en las que se encuentra inmersa en el momento actual la Comunidad Autónoma de Andalucía. Para ello es fundamental que la norma establezca una regulación conforme con el principio de eficiencia, acomodando el fin perseguido a los recursos, siempre limitados, de la Administración.

La presente norma posee un carácter interno y organizativo de la Administración de la Junta de Andalucía y, de conformidad con el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el presente proyecto normativo se ha elaborado bajo los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

LA VICECONSEJERA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS

Amelia Martínez Sánchez

FIRMADO POR	AMELIA IGNACIA MARTINEZ SANCHEZ	02/05/2024	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	Pk2jm8QNRPDDW2V2YYCMARRR7F6A4Q	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

MEMORIA POR LA QUE SE JUSTIFICA LA INNECESARIEDAD DE LLEVAR A CABO LOS TRÁMITES DE CONSULTA, AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICAS EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 153/2022, DE 9 DE AGOSTO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS.

El presente proyecto de Decreto tiene por objeto modificar el Decreto 153/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos.

En relación con los trámites de consulta, audiencia e información públicas, el artículo 133.4, en su primer párrafo, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, determina que podrá prescindirse de dichos trámites previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración, en nuestro caso, autonómica.

El artículo 45.1.f) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dispone que: “Los trámites de audiencia a la ciudadanía y de información pública, regulados en la letra d), no se aplicarán a las disposiciones de carácter presupuestario u organizativo del Gobierno y la Administración de la Junta de Andalucía o de las organizaciones dependientes o adscritas a ella, ni cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen”.

Por otra parte, en el artículo 28.2 de la Ley 7/2017, de 27 diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía, se determina que “Podrá prescindirse del trámite de consulta pública previsto en este apartado en el caso de la elaboración de normas presupuestarias u organizativas de la Administración de la Junta de Andalucía o de las organizaciones dependientes o vinculadas a esta, cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen, o cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios, regule aspectos parciales de una materia o en casos de tramitación urgente del procedimiento normativo”.

Dado el objeto del proyecto de Decreto, su naturaleza es la de una disposición reglamentaria de carácter organizativo, sin efectos hacia el exterior (ad extra), que se dicta en el ejercicio de la potestad doméstica que la Administración tiene en su ámbito organizativo interno. Asimismo, por el presente proyecto de Decreto se modifican unos determinados artículos del Decreto 153/2022, de 9 de agosto. En concreto, se modifican sus artículos 2, 4, 6, 7, 11 y 15; y se añade una disposición adicional relativa a la presentación de declaración del resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de la Administración de la Junta de Andalucía. Adicionalmente, el proyecto de Decreto contiene dos disposiciones finales que modifican el Decreto 188/2023, de 25 julio, por el que se crea y regula el Comité Antifraude para la gestión de los Fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el Decreto 126/2023, de 12 de junio, por el que se establecen las Comisiones Delegadas del Gobierno y se regula su composición y funciones, por lo que se trata de una regulación parcial de la materia, con la finalidad de posibilitar una mayor eficacia y eficiencia de los órganos directivos centrales de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos afectados, que no tiene ningún impacto en la actividad económica.



FIRMADO POR	AMELIA IGNACIA MARTINEZ SANCHEZ	02/05/2024	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	Pk2jmb47FEBNDUQD47FCP72ZQ737P6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Por este motivo, de conformidad con los artículos anteriormente citados, se considera que no son necesarios realizar los trámites correspondientes a la consulta pública previa, audiencia e información públicas.

LA VICECONSEJERA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS
Amelia Martínez Sánchez

FIRMADO POR	AMELIA IGNACIA MARTINEZ SANCHEZ	02/05/2024	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	Pk2jmB47FEBNDUQD47FCP72ZQ737P6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CÓDIGO IDENTIFICATIVO

Nº REGISTRO, FECHA Y HORA

CRITERIOS PARA DETERMINAR LA INCIDENCIA DE UN PROYECTO DE NORMA EN RELACIÓN AL INFORME PRECEPTIVO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 3.i) DE LA LEY 6/2007, DE 26 DE JUNIO, DE PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA DE ANDALUCÍA. (Código procedimiento: 11066)

Consejería: CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS.	
Centro Directivo proponente: VICECONSEJERÍA.	
Título del proyecto normativo: DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 153/2022, DE 9 DE AGOSTO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA	
Titular del Centro Directivo: AMELIA MARTÍNEZ SÁNCHEZ.	
Fecha de remisión:	Email contacto: servicio.legislacion.cehyfe@juntadeandalucia.es

1 EVALUACIÓN PREVIA DE LA NECESIDAD DE INFORME

Para establecer si el proyecto de norma tiene incidencia en las actividades económicas, en la competencia efectiva y en la unidad de mercado; y determinar si es necesario solicitar el preceptivo informe, debe analizarse y contestarse en primer lugar a la siguiente pregunta.

¿La norma prevista regula una actividad económica, un sector económico o mercado? SÍ NO

En el supuesto de que esta respuesta sea negativa, este formulario será debidamente suscrito por el titular del Centro Directivo, se incorporará al expediente y se continuará con la tramitación de la norma.

En el supuesto de que la respuesta sea afirmativa, debe analizarse y contestarse a la siguiente pregunta:

¿La norma prevista, considerando los criterios del Anexo II de la Resolución de 19 de abril de 2016, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía, incide en la competencia efectiva, en la unidad de mercado o en las actividades económicas, principalmente, cuando afecten a los operadores económicos o al empleo? SÍ NO

En el supuesto de que esta respuesta sea negativa, este formulario será debidamente suscrito por el titular del Centro Directivo, se incorporará al expediente y se continuará con la tramitación de la norma.

En el supuesto en el que, por aplicación de los referidos criterios del Anexo II, se determine que el proyecto normativo tiene incidencia, el Centro Directivo encargado de la tramitación del proyecto normativo solicitará a la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía la emisión del referido informe preceptivo, de conformidad con lo previsto en el apartado segundo de la Resolución de 19 de abril de 2016, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía.

2 LUGAR, FECHA Y FIRMA

En SEVILLA a de de 2024

EL/LA TITULAR DEL CENTRO DIRECTIVO

Fdo.: AMELIA MARTÍNEZ SÁNCHEZ

SECRETARÍA GENERAL DE LA AGENCIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA DE ANDALUCÍA

Código Directorio Común de Unidades Orgánicas y Oficinas:

A	0	1	0	2	4	5	8	1
---	---	---	---	---	---	---	---	---



002473/2D

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	AMELIA IGNACIA MARTINEZ SANCHEZ	02/05/2024	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	Pk2jm3RWPR2C5KSFDK9VDVDPDYG2N35	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Ante la necesidad de elaborar un proyecto relativo a la tramitación de un Decreto por que se modifique el Decreto 153/2022, de 9 de agosto, por el que establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, con objeto de optimizar el funcionamiento de los distintos órganos directivos centrales de esta Consejería, se eleva el acuerdo de inicio a la titular de la Consejería.

Amelia Martínez Sánchez

VICECONSEJERA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS

Examinada la propuesta relativa a la elaboración del Decreto que se indica y conforme a lo dispuesto en el artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, ACUERDO que se inicie la tramitación de la misma.

Carolina España Reina

CONSEJERA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS



FIRMADO POR	CAROLINA ESPAÑA REINA	13/05/2024	PÁGINA 1/1
	AMELIA IGNACIA MARTINEZ SANCHEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jm7UGEAHGHC458LFTXDDZJV9CA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

OBSERVACIONES DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO AL INFORME DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO DEL PROYECTO DE DECRETO QUE MODIFICA EL DECRETO 153/2022, DE 9 DE AGOSTO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS.

1. FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO DEL INFORME.

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, corresponde al centro directivo proponente del proyecto normativo la elaboración de un informe que de cuenta del impacto que, previsiblemente, el mismo pudiera causar por razón de género.

Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía, corresponde a éstas el asesoramiento a los órganos competentes de la Consejería en la elaboración de los informes de evaluación del impacto de género de las disposiciones normativas, formulando las observaciones a los mismos y valorando el contenido de éstas en materia de igualdad de género.

En base a estos requerimientos, la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos emite el presente informe de observaciones y recomendaciones al informe de evaluación de impacto de género emitido por la Viceconsejería sobre el Proyecto de Decreto que modifica el Decreto 153/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos.

2. OBSERVACIONES SOBRE LA PERTINENCIA DE GÉNERO DE LA NORMA.

El informe de evaluación del impacto de género evacuado por la Viceconsejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos indica que, “Dado que las previsiones de la norma objeto de informe van dirigidas a hombres y mujeres, y afecta a las relaciones entre los mismos, desde este punto de vista, la norma se considera pertinente”. Analizado el objeto y contenido del proyecto de decreto y vistos los argumentos que se leen en el propio informe de evaluación de impacto de género, la Unidad de Igualdad de Género considera, de acuerdo con el mismo, que el Proyecto de Decreto es **pertinente** respecto al género por las razones siguientes:

- A) El aludido Proyecto de Decreto afecta a la relación entre hombres y mujeres, en tanto que los distintos centros directivos que conforman la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos estarán al frente de una persona designada por el Consejo de Gobierno, debiéndose cumplir con lo preceptuado en el artículo 11.1 y 2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género de Andalucía.



MARIA RODRIGUEZ BARCIA		15/05/2024	PÁGINA 1/4
HECTOR DIAZ RUIZ			
VERIFICACIÓN	BndJAA9FL5YNWUGF4D94BBS6ZNRQ2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- B) El Proyecto de Decreto afecta al reparto de los recursos, lo que incide de manera cardinal en el acceso de mujeres y hombres a los recursos económicos, puesto que la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos tiene atribuida la política presupuestaria, responsabilidad capital para eliminar las posibles desigualdades existentes de la población andaluza en materia de género.
- C) Además, podemos afianzar lo expresado en el apartado anterior diciendo que la mayoría de los programas presupuestarios, cuya gestión corresponde a los centros directivos de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, están calificados, de acuerdo con el método G+ de presupuesto y género, como programas G+ y G, ello quiere decir que se trata de programas que tienen una incidencia plena o una mayor competencia respecto al género y a la corrección de las desigualdades.

3. OBSERVACIONES SOBRE LAS DESIGUALDADES DETECTADAS.

Pese a que el artículo 6.3 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, señala que el informe de evaluación de impacto de género deberá ir acompañado de indicadores pertinentes al género para analizar la situación real existente y valorar si lo previsto en la norma en cuestión atiende de forma igualitaria (que no igual) a las mujeres y hombres a los que van destinadas las medidas que se pretenden regular, en este caso, dado el carácter organizativo y de distribución de competencias del proyecto, no se ha estimado necesario incorporar datos desagregados por sexo ni indicadores de género.

4. PRINCIPIO DE IGUALDAD E INCLUSIÓN EN OBJETO.

De forma particular, es fundamental que las competencias asignadas a todos los órganos o centros directivos de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos contribuyan al logro de la igualdad real entre mujeres y hombres; así pues, se aconseja recoger por escrito la aplicación del principio de igualdad entre los sexos en el ejercicio de las competencias que ejerce cada uno de dichos órganos. Esta recomendación podría concretarse mediante el siguiente o semejante párrafo: “Todos y cada uno de los órganos de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos están obligados a la aplicación transversal de la perspectiva de género en aquellas actuaciones de su competencia en las que ello sea pertinente”.

Asimismo, se realiza la siguiente sugerencia para dotar al texto de una mayor sensibilidad respecto a la igualdad de género:

En relación con las competencias de la Dirección General de Presupuestos, en el artículo 11.1, letra f), donde se ha redactado esto: “La elaboración, seguimiento y control de la plantilla presupuestaria, incluido en su caso, el informe de los expedientes de modificación de plantilla presupuestaria que corresponda [...]”, se plantea la conveniencia de modificar así el texto: “La elaboración, seguimiento y control de la plantilla presu-

MARIA RODRIGUEZ BARCIA		15/05/2024	PÁGINA 2/4
HECTOR DIAZ RUIZ			
VERIFICACIÓN	BndJAA9FL5YNWUGF4D94BBS6ZNRQ2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



puestaria **aplicando la perspectiva de género**, incluido, en su caso, el informe de los expedientes de modificación de la plantilla presupuestaria que correspondan [...].”

5. INCORPORACIÓN DE MEDIDAS COMPENSATORIAS QUE FAVOREZCAN LA IGUALDAD.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, en el informe de evaluación del impacto de género se deberán mencionar los mecanismos y medidas dirigidas a paliar y neutralizar los posibles impactos negativos que la norma pudiera causar.

En este sentido, en el Proyecto de Decreto analizado se recogen algunas medidas para fomentar la igualdad, a saber:

- En el preámbulo, cuarto párrafo de la páginas dos, se dice que la competencia relativa a la inclusión de “las perspectivas de género” (sic), entre otras, se atribuye a la Dirección General de Presupuestos.
- Asimismo en el preámbulo y en la misma página, penúltimo párrafo, se indica que “El presente Decreto se adecúa a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, según el cual los poderes públicos integrarán la perspectiva de género en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, con el objeto de eliminar los efectos discriminatorios que pudieran causar y fomentar la igualdad entre mujeres y hombres”.
- En la modificación aplicada en el artículo 4º, relativo a las competencias de la Viceconsejería, se indica que a esta “Le corresponde velar porque se cumpla la aplicación de la transversalidad de género en todas las actuaciones de la Consejería y sus entidades instrumentales” (artº 4.4).

6. MEDIDAS PARA FOMENTAR LA REPRESENTACIÓN EQUILIBRADA.

Siguiendo el artículo 11 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, se deberá garantizar la representación equilibrada de hombres y mujeres en el nombramiento de las personas titulares de los órganos directivos de la Administración.

En el Proyecto de Decreto que nos ocupa, no se prevé el nombramiento ni la creación de ningún órgano colegiado, toda vez que su objeto atiende a la regulación de la estructura de la nueva Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, así como de las competencias de la misma y de los órganos que la integran, sin más cometido.

MARIA RODRIGUEZ BARCIA		15/05/2024	PÁGINA 3/4
HECTOR DIAZ RUIZ			
VERIFICACIÓN	BndJAA9FL5YNWUGF4D94BBS6ZNRQ2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



7. REVISIÓN DEL LENGUAJE.

De acuerdo con los artículos 4 y 9 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, y con la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros, se deberá evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

Con fundamento en lo anterior, hay que señalar que el lenguaje utilizado en la redacción del Proyecto de Decreto es inclusivo y no sexista, facilitando la percepción de mujeres y hombres en pie de igualdad. Únicamente, se observa, en un sólo caso, el empleo impropio desde el punto de vista del lenguaje inclusivo: página 10, apartado c), “[...]que garantice la correcta utilización de los bienes por sus usuarios”. En su lugar, se recomienda la siguiente redacción: “[...] que garantice la correcta utilización de los bienes por las personas usuarias”.

Es todo cuanto cabe observar al informe de evaluación de impacto y al proyecto de decreto objeto del mismo.

NOTA: Se recuerda que, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del informe de Evaluación del Impacto de Género, el centro directivo competente para la emisión del informe de evaluación del impacto de género lo remitirá al instituto Andaluz de la Mujer, junto con las observaciones de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería y el proyecto o anteproyecto de disposición, acreditándolo en el respectivo expediente y antes de su envío a la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras o, en caso de proyectos de disposiciones en los que no sea necesario dicho trámite, antes de su aprobación.

LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO,

Fdo: Héctor Díaz Ruiz.

Vº Bº,

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA,

Fdo.: María Rodríguez Barcia.

MARIA RODRIGUEZ BARCIA		15/05/2024	PÁGINA 4/4
HECTOR DIAZ RUIZ			
VERIFICACIÓN	BndJAA9FL5YNWUGF4D94BBS6ZNRQ2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Referencia: IEF_CO_GOB_00040_2024

Asunto: **INFORME** – Decreto por el que se modifica el Decreto 153/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos. D-2024/01.

El día 16 de mayo de 2024 ha tenido entrada en esta Dirección General, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 35 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, en el que se regula la emisión de informe sobre las actuaciones con incidencia económico-financiera, una solicitud de informe procedente de la Secretaría General Técnica de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, sobre el proyecto de decreto por el que se modifica el Decreto 153/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos.

La solicitud ha venido acompañada del borrador del decreto y una memoria económica.

Objeto y contenido de la actuación

El Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, establece las competencias de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos; en el ejercicio de las competencias que dicho decreto atribuye, se dicta el Decreto 153/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la citada Consejería.

Con el texto que se somete a informe se pretende modificar el Decreto 153/2022, de 9 de agosto, a fin de suprimir un órgano de la Consejería y crear uno nuevo, acometiéndose, además, un cambio en la distribución de las competencias de determinados órganos, con el objetivo de clarificar y mejorar su ejercicio.

Las modificaciones que se introducen en el Decreto 153/2022, según el texto remitido, son las siguientes:

- Se suprime la Secretaría General de Presupuestos, Gastos y Financiación Europea, creándose la nueva Secretaría General de Financiación Europea, de la que dependerá orgánicamente la Dirección General de Fondos Europeos, correspondiéndole, entre otras, competencias relativas a la dirección, impulso, coordinación y seguimiento de la política relativa a la financiación europea de la Junta de Andalucía y la definición de las líneas políticas a seguir en materia económica y financiera ante las Instituciones de la Unión Europea.
- Pasan a estar atribuidas a la Viceconsejería las competencias relativas a la formulación de los objetivos de la política presupuestaria, al impulso y coordinación de los procesos de revisión de gasto público orientados a la optimización de las políticas presupuestarias y a la coordinación de planes de racionalización del gasto.
- Se adscribe a la Viceconsejería la Fundación Pública Andaluza Instituto de Estudios sobre la Hacienda Pública de Andalucía.
- Pasan a ser competencias de la Secretaría General de Hacienda las relativas al seguimiento del cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera; a la propuesta de directrices en la elaboración de escenarios presupuestarios y su coordinación; a la elaboración de la propuesta del límite máximo anual de gasto

1 / 3



EDUARDO LEON LAZARO		16/05/2024 14:50	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	WHDXAZL9ZVMSXZAUMWL7HY5WEEM65	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

no financiero; a la coordinación en la elaboración de planes económicos-financieros; y al establecimiento de mecanismos de coordinación para dar cumplimiento a la normativa presupuestaria y financiera; así como a la autorización de gastos de las Universidades públicas andaluzas con cargo a remanentes de tesorería no afectados.

- La Dirección General de Presupuestos pasa a depender orgánicamente de la Viceconsejería, atribuyéndosele las competencias relativas a la inclusión de las perspectivas de género, cambio climático y de infancia, adolescencia y familia en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma; a la gestión del Banco de Proyectos de Inversión; y la relativa a la elaboración de los requerimientos funcionales a los que deben responder los sistemas de información presupuestarios, excepto los de gestión transversal de Fondos Europeos, así como la validación de las prestaciones funcionales de los referidos sistemas como paso previo a su implantación.
- Se le atribuye a la Dirección General de Patrimonio la competencia para emitir las autorizaciones en materia de adquisiciones, arrendamientos, uso y explotación de bienes y derechos, cuando correspondan a esta Consejería.
- Se atribuye a la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública la competencia para la presentación del modelo 190, para la declaración del resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas sobre rendimientos del trabajo y de actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, correspondiente a la Administración de la Junta de Andalucía, para el ejercicio 2024 y posteriores.

Por otro lado, con el nuevo texto, se introducen una serie de cambios que afectan a otras normas. En primer lugar, se modifica el apartado 1 del artículo 6, del Decreto 188/2023, de 25 julio, por el que se crea y regula el Comité Antifraude para la gestión de los Fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, atribuyéndole la Presidencia de dicho Comité a la persona titular de la Secretaría General competente en materia de financiación europea. Asimismo, se modifica el Decreto 126/2023, de 12 de junio, por el que se establecen las Comisiones Delegadas del Gobierno y se regula su composición y funciones, en coherencia con las competencias atribuidas por el decreto que se somete a informe a la Secretaría General de Financiación Europea y a la Secretaría General de Hacienda.

Análisis de la incidencia económica-financiera.

Por lo que se refiere a la incidencia económica y presupuestaria de la actuación sobre la que se informa, en la memoria económica se indica expresamente que el decreto en cuestión *«tiene por objeto modificar la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, con la finalidad de posibilitar una mayor eficacia y eficiencia de sus órganos directivos centrales, sin que estas modificaciones afecten al número de órganos directivos ni de unidades administrativas existentes en la Consejería, por lo que, desde la perspectiva económico-financiera, no supone coste económico adicional respecto del previsto para la estructura orgánica del Decreto 153/2022, de 9 de agosto.»*

La propia norma sometida a informe explica la necesidad de establecer una nueva distribución de las competencias a los distintos órganos, *«sin que ello suponga coste económico adicional respecto del previsto para la estructura orgánica establecida en el Decreto 153/2022, de 9 de agosto.»*

De la documentación remitida se desprende que con la modificación propuesta mediante el decreto sobre cuyo borrador se informa, la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos no verá incrementada su estructura orgánica ni se preci-



EDUARDO LEON LAZARO		16/05/2024 14:50	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	WHDXAZL9ZVMSXZAUMWL7HYSWEEMM65	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

sará aumentar los efectivos de personal, al consistir en una mera distribución competencial entre los órganos de la Consejería, cuyo número permanece invariable, por lo que, dadas las consideraciones expuestas, este centro directivo concluye que, efectivamente, la aprobación del decreto en cuestión no conllevará incidencia económico-presupuestaria alguna, en términos de crecimiento del gasto público.

Esto deberá considerarse como un requisito a cumplir en las operaciones posteriores de ajuste de las relaciones de puestos de trabajo y de las plantillas que se habilitan mediante la disposición adicional única del decreto (*Habilitación para la modificación de la relación de puestos de trabajo*), que establece lo siguiente: «*Se habilita a la Consejería competente en materia de Administración Pública, respecto a las relaciones de puestos de trabajo, y a la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, respecto a la Plantilla presupuestaria, a realizar las creaciones, supresiones y modificaciones necesarias en cualquiera de los puestos de trabajo, para adecuarlas a la estructura orgánica establecida en el Decreto, atendiendo a los principios de eficiencia, austeridad, racionalización y reducción del gasto público.*»

Finalmente, se indica que, con carácter general, en caso de que el texto de la propuesta de actuación fuera objeto de modificaciones o desarrollo posterior, que afectasen a su contenido económico-financiero y, por tanto, a la memoria económica analizada, será necesario remitir una memoria económica complementaria que contemple el análisis económico-financiero de los cambios realizados.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

EL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS



EDUARDO LEON LAZARO		16/05/2024 14:50	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	WHDXAZL9ZVMSXZAUMwL7HY5WEEEM65	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

Nº Expte.: 2024.041.

INFORME AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 153/2022, DE 9 DE AGOSTO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS.

Se ha recibido oficio de fecha 13 de mayo de 2024, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, para que se emita informe sobre el Proyecto de decreto arriba indicado, que consta de un artículo único, una disposición adicional, tres disposiciones transitorias y cuatro disposiciones finales.

I. – COMPETENCIA.

Este informe se emite en virtud del artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, del artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía y del artículo 8 del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.

II. – CONSIDERACIONES PARTICULARES.

1. – Artículo único. Tres.

En el nuevo artículo 6.2.f), se recoge como una de las funciones de la Secretaría General de Financiación Europea, la de “...*coordinación e impulso de la simplificación de procedimientos de la Administración de la Junta de Andalucía que estén vinculados a la gestión de Fondos Europeos*”. En relación con lo anterior, habría que tener en cuenta que existen otras Consejerías con competencias sobre simplificación, así el artículo 8.2.j) del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, atribuye a la Secretaría General para la Administración Pública, la función de “...*impulso y coordinación de la atención a la ciudadanía, de la simplificación y racionalización de los procedimientos administrativos, así como el seguimiento y evaluación de la calidad, eficiencia y desempeño de los servicios públicos*”; y el artículo 13.c) del Decreto 152/2022, de 9 de agosto, atribuye a la Dirección General de Administración Periférica y Simplificación Administrativa, la función de “*Impulso de la simplificación administrativa, sin perjuicio de las competencias de la Secretaría General para la Administración Pública*”. Por tanto, se debería aclarar



FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	17/05/2024	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	Pk2jmWJAUF8M7JPDGUA8WKH99KCB2R	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

que esta función se atribuye a la Secretaría General de Financiación Europea sin perjuicio de las competencias asignadas a las Consejerías citadas.

EL SECRETARIO GENERAL PARA
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Arturo E. Domínguez Fernández.

FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	17/05/2024	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	Pk2jmWJAUF8M7JPDGUA8WKH99KCB2R	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

INFORME RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 153/2022, DE 9 DE AGOSTO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS.

En relación con el proyecto de Decreto por el que modifica el Decreto 153/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Secretaría General Técnica emite el presente informe:

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA. Objeto del proyecto de Decreto.

El Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, establece en su artículo 3 las competencias de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos. En virtud del mencionado artículo se dictó el Decreto 153/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la citada Consejería.

La experiencia adquirida en el transcurso de la presente Legislatura, unida a la necesidad de optimizar el funcionamiento de los distintos órganos directivos centrales, con la finalidad de posibilitar una mayor eficacia y eficiencia de los mismos, hacen aconsejable establecer una nueva distribución de las competencias atribuidas a estos órganos, con el fin de clarificar y mejorar su ejercicio, así como plasmar una apropiada dependencia orgánica o adscripción de las distintas unidades, servicios y entidades instrumentales dependientes de la Consejería.

En este sentido, se procede a la supresión y creación de órganos directivos de la Consejería. Así, se suprime la Secretaría General de Presupuestos, Gastos y Financiación Europea, creándose la nueva Secretaría General de Financiación Europea, de la que dependerá orgánicamente la Dirección General de Fondos Europeos. A su vez, se redistribuyen las competencias que corresponden a distintos órganos directivos de la Consejería, atribuyéndose de manera novedosa determinadas competencias entre las que se encuentran: la definición de las líneas políticas a seguir en materia económica y financiera ante las Instituciones de la Unión Europea; el seguimiento de la ejecución de los fondos provenientes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y la coordinación estratégica, a nivel de la Comunidad Autónoma, de las actuaciones derivadas del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia; la competencia para emitir las autorizaciones en materia de adquisiciones, arrendamientos, uso y explotación de bienes y derechos en los supuestos requeridos por la legislación del patrimonio, cuando correspondan a la Consejería; la competencia para la presentación del modelo 190 para la Declaración del resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas sobre rendimientos del trabajo y de



FIRMADO POR	MARIA RODRIGUEZ BARCIA	23/05/2024	PÁGINA 1/7
	MIGUEL ANGEL DABAN CASTRO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmlZ6P97992A8TZXVWTNSUNCMWA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta correspondiente a la Administración de la Junta de Andalucía, para el ejercicio 2024 y posteriores; así como la competencia para la autorización de los gastos financiados por los remanentes de tesorería no afectados de las Universidades públicas andaluzas a que se refiere el artículo 89.5 del texto refundido de la Ley Andaluza de Universidades, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero .

Por otro lado, cabe resaltar que las competencias relativas a la formulación de los objetivos de la política presupuestaria pasan a estar atribuidas a la Viceconsejería, de la que dependerá orgánicamente la Dirección General de Presupuestos y a la que se adscribe la Fundación Pública Andaluza Instituto de Estudios sobre la Hacienda Pública de Andalucía, M.P.

De manera coherente con esta reorganización, mediante la disposición final primera se modifica el artículo 6.1 del Decreto 188/2023, de 25 julio, por el que se crea y regula el Comité Antifraude para la gestión de los Fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, atribuyéndole la Presidencia de dicho Comité a la Secretaría General de Financiación Europea.

Asimismo, mediante la disposición final segunda, se modifica el Decreto 126/2023, de 12 de junio, por el que se establecen las Comisiones Delegadas del Gobierno y se regula su composición y funciones, en coherencia con las competencias atribuidas a la Secretaría General de Financiación Europea y a la Secretaría General de Hacienda.

SEGUNDA. Régimen jurídico aplicable a la materia que se regula por el Decreto.

En cuanto al marco legal relativo a la materia objeto de regulación, debe tenerse en cuenta, entre otra normativa, la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, así como las competencias exclusivas de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de estructura y regulación de los órganos administrativos públicos (artículos 46 y 47.1.1ª del Estatuto de Autonomía para Andalucía).

TERCERA. Naturaleza jurídica del Decreto y competencia para dictar el mismo.

El proyecto de Decreto objeto de este informe tiene naturaleza de disposición de carácter general. Se trata de un proyecto normativo modificativo del Decreto de estructura orgánica de esta Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos y, por tanto, de una disposición reglamentaria no ejecutiva de leyes, sino de carácter organizativo interno.

Conforme a lo establecido en el artículo 24.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y en los artículos 21.3, 27.18 y 46.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad de Andalucía, corresponde al Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejera de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, aprobar el proyecto normativo por el que se modifica el Decreto 153/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de esta Consejería.

FIRMADO POR	MARIA RODRIGUEZ BARCIA	23/05/2024	PÁGINA 2/7
	MIGUEL ANGEL DABAN CASTRO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmLZ6P97992A8TZXVWTNSUNCMWA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CUARTA. Tramitación: aspectos destacables.

La tramitación del proyecto de Decreto ha seguido los cauces del procedimiento de elaboración de los reglamentos previsto en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, habiéndose incorporado al mismo los informes y dictámenes preceptivos a que se refiere el citado precepto, considerando el carácter organizativo de la disposición.

En el expediente del proyecto de Decreto que se informa se contiene la siguiente documentación correspondiente al inicio de la tramitación del procedimiento: el proyecto normativo, acompañado de un informe sobre necesidad y oportunidad; una memoria económica; un informe de evaluación del impacto de género; una memoria relativa al cumplimiento de los principios de buena regulación; un informe de evaluación del enfoque de los derechos de la infancia y la adolescencia; un informe de evaluación del impacto de la norma en la familia; una memoria sobre la innecesariedad de realizar los trámites de consulta pública previa, audiencia e información pública; una valoración de las cargas administrativas derivadas de la aplicación de la norma para la ciudadanía y las empresas; y el formulario relativo al impacto de la norma sobre la competencia efectiva, la unidad de mercado y sobre las actividades económicas.

Con fecha 13 de mayo de 2024, la persona titular de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos acuerda que se inicie la tramitación del presente proyecto normativo, habiendo prestado conformidad a este inicio la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, conforme a lo previsto en el apartado 1.2.g) de la instrucción tercera de las Instrucciones sobre el procedimiento para la elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones reglamentarias competencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, aprobadas mediante Acuerdo de 22 de octubre de 2002, del Consejo de Gobierno.

En cuanto a la realización de los trámites de consulta pública previa, audiencia e información pública, consta en la documentación inicial del expediente la memoria de fecha 2 de mayo de 2024, de la Viceconsejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, sobre la innecesariedad de llevar a cabo dichos trámites, debido a que nos encontramos ante una norma de carácter organizativo sin efectos hacia el exterior (ad extra), que se dicta en el ejercicio de la potestad doméstica que la Administración tiene en su ámbito organizativo interno.

En este sentido, el primer párrafo del artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración. En términos similares se regula esta materia en el artículo 28.2 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía. Por su parte, el artículo 45.1.f) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, establece que *“Los trámites de audiencia a la ciudadanía y de información pública, reguladas en la letra d), no se aplicarán a las disposiciones de carácter presupuestario u organizativo del Gobierno y la Administración de la Junta de Andalucía o de las organizaciones dependientes o adscritas a ella, ni cuando concurran razones graves de interés público que lo justifiquen”*. Como consecuencia, al tratarse el proyecto de una disposición de carácter organizativo interno de la

FIRMADO POR	MARIA RODRIGUEZ BARCIA	23/05/2024	PÁGINA 3/7
	MIGUEL ANGEL DABAN CASTRO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmlZ6P97992A8TZXVWTNSUNCMWA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Administración de la Junta de Andalucía, que no tiene ningún impacto en la actividad económica, no se considera necesario la realización de los referidos trámites.

Con respecto a los informes preceptivos, se han solicitado el de Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos; el informe económico-financiero de la Dirección General de Presupuestos; y el informe de la Secretaría General para la Administración Pública de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública. Dichos informes son objeto de la correspondiente valoración a través del presente Informe. El informe de la Unidad de Igualdad de Género, junto con el informe de Evaluación del Impacto de Género y el proyecto normativo, se han remitido, asimismo, al Instituto Andaluz de la Mujer, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.

Al mismo tiempo, el proyecto normativo se ha remitido, para recabar sus observaciones, a los órganos directivos centrales de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos y sus agencias dependientes ; a la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural; y a la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa. Concretamente, ha emitido observaciones sobre el proyecto de Decreto la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, las cuales son objeto de valoración a continuación.

QUINTA. Observaciones sobre la parte expositiva y dispositiva del proyecto de Decreto y valoración de las mismas.

En relación a las observaciones recibidas con respecto al proyecto de Decreto, se procede a valorar las mismas, en el siguiente sentido:

1) Unidad de Igualdad de Género:

Con respecto al principio de igualdad e inclusión en objeto, la Unidad de Igualdad de Género indica que: «[...] es fundamental que las competencias asignadas a todos los órganos centros directivos de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos contribuyan al logro de la igualdad real entre mujeres y hombres; así pues, se aconseja recoger por escrito la aplicación del principio de igualdad entre los sexos en el ejercicio de las competencias que ejerce cada uno de dichos órganos. Esta recomendación podría concretarse mediante el siguiente o semejante párrafo: “Todos y cada uno de los órganos de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos están obligados a la aplicación transversal de la perspectiva de género en aquellas actuaciones de su competencia en las que ello sea pertinente”».

Asimismo, propone: «En relación con las competencias de la Dirección General de Presupuestos, en el artículo 11.1, letra f), [...], se plantea la conveniencia de modificar así el texto: “La elaboración, seguimiento y control de la plantilla presupuestaria aplicando la perspectiva de género, incluido, en su caso, el informe de los expedientes de modificación de la plantilla presupuestaria que correspondan [...]”».

FIRMADO POR	MARIA RODRIGUEZ BARCIA	23/05/2024	PÁGINA 4/7
	MIGUEL ANGEL DABAN CASTRO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmLZ6P97992A8TZXVWTNSUNCMWA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Estas dos consideraciones se valoran positivamente, si bien no se estima necesario realizar las modificaciones que se proponen en el texto. En primer término, dado que ya el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, establece el principio de transversalidad de género en la actuación de los poderes públicos en nuestra Comunidad Autónoma. Por otro lado, dado que ya se recoge en el artículo 4.4 del Decreto de estructura orgánica de la Consejería que a la Viceconsejería le corresponde velar porque se cumpla la aplicación de la transversalidad de género en todas las actuaciones de la Consejería y sus entidades instrumentales.

En cuanto a la revisión del lenguaje, la Unidad de Igualdad de Género indica que: «Únicamente, se observa, en un sólo caso, el empleo impropio desde el punto de vista del lenguaje inclusivo: página 10, apartado c), “[...] que garantice la correcta utilización de los bienes por sus usuarios”. En su lugar, se recomienda la siguiente redacción: “[...] que garantice la correcta utilización de los bienes por las personas usuarios”».

Se acepta la observación y se modifica el texto.

2) La Secretaría General para la Administración Pública realiza la siguiente observación:

En el nuevo artículo 6.2.f), se recoge como una de las funciones de la Secretaría General de Financiación Europea, la de «...coordinación e impulso de la simplificación de procedimientos de la Administración de la Junta de Andalucía que estén vinculados a la gestión de Fondos Europeos». En relación con lo anterior, habría que tener en cuenta que existen otras Consejerías con competencias sobre simplificación, así el artículo 8.2.j) del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, atribuye a la Secretaría General para la Administración Pública, la función de «...impulso y coordinación de la atención a la ciudadanía, de la simplificación y racionalización de los procedimientos administrativos, así como el seguimiento y evaluación de la calidad, eficiencia y desempeño de los servicios públicos»; y el artículo 13.c) del Decreto 152/2022, de 9 de agosto, atribuye a la Dirección General de Administración Periférica y Simplificación Administrativa, la función de «Impulso de la simplificación administrativa, sin perjuicio de las competencias de la Secretaría General para la Administración Pública». Por tanto, se debería aclarar que esta función se atribuye a la Secretaría General de Financiación Europea sin perjuicio de las competencias asignadas a las Consejerías citadas.

Se acepta la propuesta y se modifica el texto.

3) Desde la Secretaría General de Fondos Agrarios y Desarrollo Rural, de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, se efectúan las siguientes observaciones:

a) Se propone una nueva redacción al artículo 6.1: «1. La Secretaría General de Financiación Europea es el órgano de dirección, impulso, coordinación y seguimiento de la política relativa a la financiación europea de la Junta de Andalucía, así como de la definición de las líneas políticas a seguir en materia económica y financiera ante las Instituciones de la Unión Europea. Se le asignan además las competencias de

FIRMADO POR	MARIA RODRIGUEZ BARCIA	23/05/2024	PÁGINA 5/7
	MIGUEL ANGEL DABAN CASTRO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmLZ6P97992A8TZXVWTNSUNCMWA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



coordinación e impulso estratégico de las actuaciones relativas a los Fondos establecidos por la Unión Europea y asignados a la Comunidad Autónoma de Andalucía, con excepción de los Fondos Europeos Agrícolas. Asimismo, le corresponden las atribuciones previstas en el artículo 28 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre. Todo ello sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros órganos de la Junta de Andalucía».

Se justifica dicha redacción de acuerdo a que *«las competencias de diseño y planificación, en lo que respecta al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), corresponden a la Autoridad Regional de gestión como órgano de gobernanza del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común en España (PEPAC) para el período 2021-2027, y a la Autoridad de Gestión del Plan de Desarrollo Rural (PDR) de Andalucía para el período 2014-2022, de acuerdo con lo que se recoge en el Real Decreto 1046/2022 de 27 de diciembre, por el que se regula la gobernanza del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común en España y de los fondos europeos agrícolas FEAGA y FEADER. Así mismo, de acuerdo igualmente con el mencionado Real Decreto, los órganos de gobernanza de los fondos FEAGA y FEADER, a nivel regional son la Autoridad Competente, el Organismo Pagador y el Organismo de Certificación. Por otro lado, los nuevos reglamentos europeos no hacen referencia a los términos “Fondos de Cohesión”, “Fondos Estructurales”, etc., por lo que se propone la referencia genérica a “Fondos establecidos por la Unión Europea”».*

En cuanto a esta primera observación, no se acepta ya que, implícitamente, se excluiría del ámbito de competencias de esta Consejería al FEADER. En este sentido, la redacción del artículo 6.1 del Decreto de estructura vigente es claro: solo se excluye expresamente al FEAGA. Como argumento adicional, en el artículo 12 del Decreto vigente, que no es objeto de modificación en el proyecto, se establece que la Dirección General de Fondos Europeos actuará como Autoridad de gestión de las actuaciones cofinanciadas con el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural en el marco del Programa de Desarrollo Rural y del Plan Estratégico de la PAC. En consecuencia, no procede aceptar la observación dado que la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos tiene competencias propias en relación con el FEADER, por lo que no se puede excluir los Fondos Europeos Agrícolas en su totalidad.

Por otro lado, las funciones de planificación y diseño de la Secretaría General son compatibles con las competencias de la Autoridad de Gestión en FEADER, y en cualquier caso, tal como cita el propio artículo *“Todo ello sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros órganos de la Junta de Andalucía”*. Es una cláusula de salvaguarda con la que se pretende evitar que se pueda entrar en colisión con las competencias que sean ejercidas en estas materias por parte de otros órganos de la Junta de Andalucía.

Sí se acepta la propuesta consistente en que se haga referencia genérica a los Fondos establecidos por la Unión Europea.

b) Se propone nueva redacción para el artículo 6.2.b): *“b) La coordinación en relación con el seguimiento de la ejecución de Fondos Europeos”*. La Secretaría General de Fondos Agrarios y Desarrollo Rural entiende que se debe eliminar el término *“certificación”* ya que en el caso de los fondos europeos agrícolas no existe la certificación, sino que se realiza la declaración a la Comisión Europea a través de un sistema propio de los Organismos Pagadores. Se entiende que el término *“ejecución”* se ajusta mejor a la gestión de todos los fondos europeos. Esta nueva redacción solo sería necesaria si no se tuviera en cuenta

FIRMADO POR	MARIA RODRIGUEZ BARCIA	23/05/2024	PÁGINA 6/7
	MIGUEL ANGEL DABAN CASTRO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmLZ6P97992A8TZXVWTNSUNCMWA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



la modificación propuesta del artículo 6.1.

Se acepta la propuesta y se modifica el texto.

c) Se propone nueva redacción para el artículo 6.2.c): “c) *La supervisión e impulso de las tareas de programación, coordinación, seguimiento, verificación, control y evaluación de las actuaciones de contenido económico y financiero que, en el marco de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se derivan de las intervenciones de los Fondos establecidos por la Unión Europea y el Banco Europeo de Inversiones*”. Se justifica esta propuesta en que los nuevos reglamentos europeos no hacen referencia a los términos “*Fondos de Cohesión*”, “*Fondos Estructurales*”, etc., por lo que se propone la referencia genérica a “*Fondos establecidos por la Unión Europea*”.

Se acepta la propuesta y se modifica el texto.

Sevilla, a la fecha de firma electrónica.

El Jefe del Servicio de Legislación
Fdo.: Miguel Ángel Dabán Castro

Vº Bº
LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA
Fdo.: María Rodríguez Barcia

FIRMADO POR	MARIA RODRIGUEZ BARCIA	23/05/2024	PÁGINA 7/7
	MIGUEL ANGEL DABAN CASTRO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmlZ6P97992A8TZXVWTNSUNCMWA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

INFORME SSCC 2024/22. PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 153/2022, DE 9 DE AGOSTO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS.

Asunto: Decreto. Estructura orgánica. Naturaleza Jurídica: reglamento organizativo.

Remitido por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos proyecto de Decreto referenciado, para la emisión de informe preceptivo conforme al artículo 78.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre (en adelante ROFGJ), se formulan los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 27 de noviembre de 2022 se registra de entrada en los Servicios Centrales del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, petición de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, adjuntando los documentos del expediente administrativo, que incluye dos versiones del referido proyecto de Decreto, la inicial (folios 3 a 14) y la denominada “Texto D-2024-01 version GJJA” (folios 105 y ss.).

El informe se emite sobre la versión que figura en los folios 105 y ss. del expediente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA. Objeto.-

El borrador de proyecto de decreto objeto del presente informe se dirige principalmente a modificar la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, aprobado como Decreto 153/2022, de 9 de agosto, si bien en sus disposiciones adicionales además se modifican dos preceptos de sendos Decretos, el 188/2023, de 25 de julio, por el que se crea y regula el Comité Antifraude para la gestión de los Fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el 126/2023, de 12 de junio, por el que se establecen las Comisiones Delegadas del Gobierno y se regula su composición y funciones.

Los decretos que establecen las estructuras de las Consejerías, o los que las modifican, son disposiciones reglamentarias no ejecutivas de las leyes, sino organizativas. Esta categoría de reglamentos de organización ha sido encuadrada por el Tribunal Constitucional, a efectos de delimitación competencial, en la función o potestad ejecutiva, en la que se incluye toda actividad que no sea normación con efectos “*ad extra*”, esto es, hacia el exterior. (SSTC 33/1981, 1/1982, 18/1982, 35/1982, 81/1984, 7/1985, 249/1988, 198/1991, 360/1993, 243/1994, 196/1997, 21/1999, 103/1999 y 208/1999).



Firmado por: AGUILERA GOMEZ ESTEFANIA		06/06/2024 10:04	PÁGINA 1 / 8
VERIFICACIÓN	PzPpxD65qsSZOBWkEEL48nhs8b5Bm7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



El proyecto de Decreto que se nos somete a informe ni modifica el ordenamiento jurídico, ni complementa ninguna ley previa, ni la desarrolla fijando derechos u obligaciones concretos “*ad extra*”, ni la pormenoriza ni aplica, en los estrictos términos en que tales conceptos han de entenderse a la hora de configurar la naturaleza de un reglamento ejecutivo, ni presenta un mínimo contenido legal independiente regulador de la materia que acomete en su articulado, siendo simplemente un reglamento dictado en el ejercicio de la potestad doméstica que la Administración tiene en su ámbito organizativo interno (STSJ de la Comunidad de Madrid de 19 de julio de 2013).

Lo mismo puede predicarse sobre las otras dos modificaciones que se acometen, de los Decretos 188/2023 y el 126/2023, pues se refieren a aspectos muy puntuales de los mismos, entendibles como adaptaciones necesarias a la nueva estructura de la Consejería. Hemos de señalar que en los informes preceptivos sobre ambos proyectos de Decreto se consideró que eran reglamentos de carácter organizativo.

SEGUNDA. Ámbito competencial.-

El texto normativo supone el ejercicio de las competencias estatutarias sobre la organización de la Comunidad Autónoma de Andalucía, enunciadas en el artículo 46.1ª del Estatuto de Autonomía para Andalucía (en adelante, EAA):

“Son competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma: 1.ª La organización y estructura de sus instituciones de autogobierno”.

Añade el artículo 47.1.1ª EAA reconoce como competencia exclusiva de nuestra Comunidad Autónoma:

“La estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos”.

Debe ponerse de manifiesto que esta competencia relativa a la libre organización de la propia Administración autonómica ha sido reconocida por el Tribunal Constitucional, en diversas ocasiones, como algo inherente a la autonomía (STC 227/1988); en tanto que competencia exclusiva tiene como único contenido la potestad para crear, modificar y suprimir los órganos, unidades administrativas o entidades que configuran las respectivas Administraciones autonómicas o dependen de ellas (SSTC 35/1982, 165/1986, 13/1988 y 227/1988).

El propio Tribunal Constitucional ha declarado que “*conformar libremente la estructura orgánica de su aparato administrativo*” (STC 165/1986), así como establecer cuáles son “*los órganos e instituciones*” que configuran las respectivas Administraciones (STC 35/1982), son decisiones que corresponden únicamente a las Comunidades Autónomas, y en consecuencia, el Estado debe abstenerse de cualquier intervención en este ámbito (STC 227/1988), sin perjuicio de la legislación estatal básica en materia de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y procedimiento administrativo común.

TERCERA. Marco normativo.-

Firmado por: AGUILERA GOMEZ ESTEFANIA		06/06/2024 10:04	PÁGINA 2 / 8
VERIFICACIÓN	PzPpxD65qsSZOBWkEEL48nhs8b5Bm7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



En cuanto al marco legal en que el presente proyecto de Decreto viene a insertarse, dentro de la normativa básica estatal debe hacerse referencia a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, cuyo artículo 5 dispone que:

“1. Tendrán la consideración de órganos administrativos las unidades administrativas a las que se les atribuyan funciones que tengan efectos jurídicos frente a terceros, o cuya actuación tenga carácter preceptivo.

2. Corresponde a cada Administración Pública delimitar, en su respectivo ámbito competencial, las unidades administrativas que configuran los órganos administrativos propios de las especialidades derivadas de su organización.

3. La creación de cualquier órgano administrativo exigirá, al menos, el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Determinación de su forma de integración en la Administración Pública de que se trate y su dependencia jerárquica.

b) Delimitación de sus funciones y competencias. c) Dotación de los créditos necesarios para su puesta en marcha y funcionamiento.

4. No podrán crearse nuevos órganos que supongan duplicación de otros ya existentes si al mismo tiempo no se suprime o restringe debidamente la competencia de estos. A este objeto, la creación de un nuevo órgano sólo tendrá lugar previa comprobación de que no existe otro en la misma Administración Pública que desarrolle igual función sobre el mismo territorio y población”.

Dentro del ordenamiento autonómico andaluz, la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, determina en su artículo 16 que:

“1. Bajo la superior dirección del Consejo de Gobierno, los órganos que integran la estructura básica de la Administración de la Junta de Andalucía se clasifican en superiores y directivos.

2. Es órgano superior la Consejería.

3. Son órganos directivos centrales la Viceconsejería, Secretaría General, Secretaría General Técnica y Dirección General. Son órganos directivos periféricos la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía, la Delegación Provincial de la Consejería y, en su caso, la Delegación Territorial.

4. Todos los demás órganos de la Administración de la Junta de Andalucía no mencionados en este artículo se encuentran bajo la dependencia o dirección de alguno de los órganos citados en el apartado anterior”.

El artículo 23 de la misma Ley dispone que “La Administración de la Junta de Andalucía se organiza en Consejerías, a las que corresponde la gestión de uno o varios sectores de actividad”.

El artículo 24.1 establece que “La organización interna de las Consejerías comprenderá, además de su titular, los siguientes órganos centrales: Viceconsejería, Secretaría General Técnica y Direcciones Generales. Podrán

Firmado por: AGUILERA GOMEZ ESTEFANIA		06/06/2024 10:04	PÁGINA 3 / 8
VERIFICACIÓN	PzPxD65qsSZOBWkEEL48nhs8b5Bm7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



crearse, además, Secretarías Generales. Su estructura orgánica se aprueba por decreto acordado en Consejo de Gobierno”.

Por último, el artículo 100 de la misma Ley se refiere a la desconcentración de competencias:

“1. Las competencias atribuidas a las personas titulares de las Consejerías y órganos directivos centrales podrán ser desconcentradas en otros órganos jerárquicamente dependientes de aquellos cuando circunstancias de carácter organizativo, funcional o territorial lo hagan necesario y no se contradiga la legislación vigente.

2. La desconcentración se aprobará mediante decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta de la persona titular de la Consejería correspondiente.”

CUARTA. Tramitación.-

Ateniéndonos a la documentación que, al tiempo de emitirse el presente informe, ha sido recibida por este Gabinete Jurídico, cabe señalar que en general se han cumplimentado los trámites preceptivos, resultantes de la normativa aplicable.

No obstante, cabe realizar las siguientes observaciones:

4.1.- Incidencia de las modificaciones realizadas por Decreto-ley 3/2024 en las normas reguladoras de la elaboración normativa.-

El acuerdo de inicio de elaboración del proyecto de Decreto se adoptó el 13 de mayo de 2024, esto es, después de la promulgación del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía.

Esta norma afecta -entre otras muchas otras disposiciones- a los artículos 43 y 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como al artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía. Una de las modificaciones más destacadas consiste en la regulación de la memoria de análisis de impacto normativo de las nuevas disposiciones, que unificará toda la información sobre su justificación, oportunidad y necesidad, realizando una estimación de los impactos que en diferentes ámbitos de la realidad tendrá su aprobación.

La disposición transitoria primera del Decreto-ley establece que en tanto no se apruebe la guía metodológica sobre procedimientos de elaboración normativa, la elaboración normativa se ajustará a la normativa vigente con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto-ley. Precisamente un día después de acordado el inicio de la tramitación del texto objeto de este informe, o sea, el 14 de mayo de 2024, el Consejo de Gobierno aprobó la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo; el Acuerdo se publicó en el BOJA de 17 de mayo, con efectos, según el apartado Segundo, a partir del día siguiente.

Por lo que no serían aplicables al proyecto de Decreto las modificaciones introducidas por el Decreto-ley 3/2024 en el procedimiento de elaboración normativa.

Firmado por: AGUILERA GOMEZ ESTEFANIA		06/06/2024 10:04	PÁGINA 4 / 8
VERIFICACIÓN	PzPpxD65qsSZOBWkEEL48nhs8b5Bm7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



4.2. Omisión de la consulta pública, la audiencia e información pública.-

No se han realizado los trámites de consulta previa, audiencia e información pública que contempla el artículo 45.1.c) LGCAA. La memoria motiva esta omisión en los siguientes términos, que después reproduce el informe de la Secretaría General Técnica:

“En relación con los trámites de consulta, audiencia e información públicas, el artículo 133.4, en su primer párrafo, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, determina que podrá prescindirse de dichos trámites previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración, en nuestro caso, autonómica.

El artículo 45.1.f) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dispone que: “Los trámites de audiencia a la ciudadanía y de información pública, regulados en la letra d), no se aplicarán a las disposiciones de carácter presupuestario u organizativo del Gobierno y la Administración de la Junta de Andalucía o de las organizaciones dependientes o adscritas a ella, ni cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen”.

Por otra parte, en el artículo 28.2 de la Ley 7/2017, de 27 diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía, se determina que “Podrá prescindirse del trámite de consulta pública previsto en este apartado en el caso de la elaboración de normas presupuestarias u organizativas de la Administración de la Junta de Andalucía o de las organizaciones dependientes o vinculadas a esta, cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen, o cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios, regule aspectos parciales de una materia o en casos de tramitación urgente del procedimiento normativo”.

Dado el objeto del proyecto de Decreto, su naturaleza es la de una disposición reglamentaria de carácter organizativo, sin efectos hacia el exterior (ad extra), que se dicta en el ejercicio de la potestad doméstica que la Administración tiene en su ámbito organizativo interno.”

El Gabinete Jurídico ha aceptado justificaciones similares sobre la omisión de estos trámites en sus múltiples informes sobre los decretos de estructura, o sus modificaciones.

En este informe hemos de incluir ciertas matizaciones sobre esta doctrina, a raíz de la sentencia 150/2024, de 31 de enero, del Tribunal Supremo, Rec. 911/2022, que anula el Real Decreto 668/2022, de 1 de agosto, por el que se modifica el Reglamento General de Costas, aprobado por Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, con el razonamiento de que *“Es cierto que al incorporar las excepciones al trámite de consulta en el artículo en dos párrafos independientes en la LPACAP, las circunstancias incluidas en uno u otro párrafo no pueden ser concurrentes, lo que llevaría a la conclusión de que, con carácter de norma básica -que era la naturaleza conferida por el Legislador con la aprobación de la Ley, luego corregida por el Tribunal Constitucional-, las circunstancias de que la norma proyectada «no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia», no son acumulables a las normas reglamentarias presupuestarias u organizativas. Ahora bien, ese régimen no tiene la ya mencionada naturaleza de normativa básica que requería su incorporación a los procedimientos aprobados por cada Administración y es en ese proceso en el que debe integrarse los términos en que se redacta el artículo 26 de la LG, que prescinde de dicha distinción ya en su propia reacción al incorporar todas las circunstancias*

Firmado por: AGUILERA GOMEZ ESTEFANIA		06/06/2024 10:04	PÁGINA 5 / 8
VERIFICACIÓN	PzPpxD65qsSZOBWkEEL48nhs8b5Bm7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



para la exención del trámite en un solo párrafo y contextual, en vez en los dos del artículo 133. Solo así puede justificarse que, pese a la contemporaneidad de ambos preceptos, en esa concreción de la originaria normativa básica, el Legislador prescinda, para la Administración General del Estado de la conjunción disyuntiva que tiene la redacción del artículo 133 en su párrafo primero («... o cuando concurran razones graves de interés público que lo justifiquen...»), quedando contextual las circunstancias en el artículo 26.2 («... cuando concurran razones graves de interés público...»).

Lo expuesto comporta que, como se declaró en la sentencia 1182/2022 antes reseñada, para el supuesto de normas reglamentarias de la Administración General del Estado, las excepciones para poder prescindir del trámite de consulta pública, han de concurrir las circunstancias acumuladas de que se trate de normas presupuestarias u organizativas y, además de esas específicas normas reglamentarias, que concurran razones graves de interés público que lo justifiquen, no impongan obligaciones relevantes a los destinatarios o regulen aspectos esenciales de una materia.”

Es de señalar la similitud del artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno del Estado, con el artículo 28.2 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía.

Dice la Ley estatal que “Podrá prescindirse del trámite de consulta pública previsto en este apartado en el caso de la elaboración de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, cuando concurran razones graves de interés público que lo justifiquen, o cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia. También podrá prescindirse de este trámite de consulta en el caso de tramitación urgente de iniciativas normativas, tal y como se establece en el artículo 27.2. La concurrencia de alguna o varias de estas razones, debidamente motivadas, se justificarán en la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.”

Y la Ley autonómica que: “Podrá prescindirse del trámite de consulta pública previsto en este apartado en el caso de la elaboración de normas presupuestarias u organizativas de la Administración de la Junta de Andalucía o de las organizaciones dependientes o vinculadas a esta, cuando concurran razones graves de interés público que lo justifiquen, o cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios, regule aspectos parciales de una materia o en casos de tramitación urgente del procedimiento normativo. La concurrencia de alguna o varias de estas razones se justificarán debidamente en el expediente.”

Como se ve, ambas normas son idénticas, salvo en las referencias a su ámbito específico, el Estado y la Comunidad Autónoma, respectivamente. Por lo que la doctrina contenida en la sentencia parcialmente reproducida es trasladable al procedimiento autonómico de elaboración de los reglamentos.

En el caso concreto del proyecto que se informa, la memoria sobre la innecesariedad de consulta previa, audiencia e información pública declara el carácter organizativo del texto; añade que no tiene efectos ad extra, por lo que no vemos que se impongan obligaciones a la ciudadanía, de modo que podría encajar en uno de los casos del artículo 28 de la Ley 7/2017. También se razona la inexistencia de impacto en la actividad económica.

Firmado por: AGUILERA GOMEZ ESTEFANIA		06/06/2024 10:04	PÁGINA 6 / 8
VERIFICACIÓN	PzPpxD65qsSZOBWkEEL48nhs8b5Bm7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Por lo que entendemos cumplidas las exigencias de justificación en los términos de la doctrina de la STS de 31 de enero pasado.

4.3.- El artículo 45.2 LGCAA, contempla la solicitud, “*cuando proceda*”, de dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía. En este sentido, la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía establece en su artículo 17.3 que dicho órgano deberá ser consultado preceptivamente respecto de los “*proyectos de reglamentos que se dicten en ejecución de las leyes y sus modificaciones*”.

Pues bien, al ser el proyecto de Decreto que estamos necesitando una norma de carácter organizativo resulta de aplicación lo razonado por el Tribunal Supremo en Sentencia de 29 de abril de 2010:

“(…) En cuanto a los denominados reglamentos organizativos, la Sentencia de 6 de abril de 2004 declara que: «Esta Sala ha considerado exentas del dictamen del Consejo de Estado tales disposiciones cuando se limitan a extraer consecuencias organizativas, especialmente en el ámbito de la distribución de competencias y organización de los servicios, de las potestades expresamente reconocidas en la Ley. La Sentencia de 14 de octubre de 1997 resume la jurisprudencia en la materia declarando que se entiende por disposición organizativa aquélla que, entre otros requisitos, no tiene otro alcance que el meramente organizativo de alterar la competencia de los órganos de la Administración competente para prestar el servicio que pretende mejorarse»”.

Ateniéndonos a esta jurisprudencia, consideramos que no procede el dictamen preceptivo del Consejo Consultivo sobre el proyecto de Decreto que nos ocupa, toda vez que no se trata de una norma reglamentaria que ejecute o desarrolle la ley en los términos expresados.

QUINTA.- Sobre el contenido del proyecto se señala:

5.1. Estructura. Cuenta con un preámbulo; un artículo; una disposición adicional, tres transitorias y cuatro finales.

En el único artículo se modifica el Decreto 153/2022, dejando para las disposiciones finales primera y segunda la modificación de los Decretos 188/2023 y 126/2023, lo que no se ajusta exactamente al Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa:

“57. Modificación simple. En el caso de que la disposición modifique una sola norma, contendrá un artículo único titulado. El texto marco se insertará a continuación. Si la modificación afecta a varios preceptos de una sola norma, el artículo único se dividirá en apartados, uno por precepto, en los que se insertará como texto marco únicamente la referencia al precepto que se modifica, sin especificar el título de la norma, que ya se especifica en el párrafo introductorio. Estos apartados se numerarán con cardinales escritos en letra (uno, dos, tres...).

(...)

58. Modificación múltiple. En las modificaciones múltiples se utilizarán unidades de división distintas para cada una de las disposiciones modificadas y se destinará un artículo a cada una de ellas. Cada artículo citará el título completo de la norma que se modifique. El texto marco se insertará a continuación. Si la modificación afecta a varios preceptos de una norma, el artículo correspondiente se dividirá en apartados, uno por precepto, en los que se insertará como texto marco únicamente la referencia al precepto que se modifica, sin especificar el título

Firmado por: AGUILERA GOMEZ ESTEFANIA		06/06/2024 10:04	PÁGINA 7 / 8
VERIFICACIÓN	PzPpxD65qsSZOBWkEEL48nhs8b5Bm7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



de la norma, que ya se especifica en el párrafo introductorio. Por consiguiente, deberán utilizarse tantos artículos como normas modificadas y tantos apartados como preceptos modificados.

59. Normas no modificativas que contienen preceptos modificativos. Si un proyecto de disposición no propiamente modificativo contiene también modificaciones de otra u otras disposiciones, circunstancia que solo se dará de manera excepcional, puede optarse por incluir estas en las disposiciones finales, indicando en el título de la disposición correspondiente que se trata de una modificación, así como el título de las disposiciones modificadas, o por destinar un capítulo o título de la norma, según proceda, a recoger las modificaciones.”

5.2. Artículo único, apartado dos, que reforma el artículo 4.8. Llama la atención que la Dirección General de Presupuestos se haga depender orgánicamente de la Viceconsejería, y no de la Secretaría General de Hacienda.

La suprimida Secretaría General de Presupuestos, Gastos y Financiación Europea era el órgano de impulso y coordinación de la política presupuestaria de la Junta de Andalucía. Esta función no se atribuye en el proyectado decreto a ningún otro órgano, de forma que las competencias en esta materia se redistribuyen entre la Viceconsejería, la Secretaría General de Hacienda y la Dirección General de Presupuestos.

A la Viceconsejería se le asigna la formulación de los objetivos de la política presupuestaria, el impulso y coordinación de la revisión del gasto público y la coordinación de planes de racionalización del gasto. La Secretaría General de Hacienda asume no solo el impulso y la coordinación del cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de sostenibilidad financiera, sino también las competencias enumeradas en los apartados a, b, c, d, y g del actual artículo 6.2 del Decreto 153/2022. Y la Dirección General de Presupuestos mantiene, en esencia, las competencias anteriores, sin que se observen más que modificaciones terminológicas.

Por lo que el grueso de las competencias en materia de presupuestos pasa a la Secretaría General de Hacienda, pero no se le adscribe la Dirección General que es “*es el órgano directivo al que corresponden las competencias que atribuye la normativa de aplicación a la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos en materia presupuestaria*”.

Se advierte que esto puede originar disfunciones internas.

5.3. Mejoras de carácter técnico. Para que el título del futuro Decreto sea coherente con su contenido, debería incluir que modifica los Decretos 188/2023 y 126/2023.

Es cuanto me cumple someter a la consideración de V.I., sin perjuicio de que se cumplimente la debida tramitación procedimental y presupuestaria.

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.

LA LETRADA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Fdo.: Estefanía Aguilera Gómez

Firmado por: AGUILERA GOMEZ ESTEFANIA		06/06/2024 10:04	PÁGINA 8 / 8
VERIFICACIÓN	PzPpxD65qsSZOBWkEEL48nhs8b5Bm7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	